

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de Herederos de JULIAN SALGADO RIVERA, BERCILIA ROSA MARTÍNEZ CASTILLO, ALEJANDRO MODESTO TARRA, herederos de IGNACIO LUIS MARTÍNEZ – JOSEFA MARIA PORTO CASTILLO y ADALBERTO ANTONIO MARTÍNEZ CASTILLO – ROSALBA ISABEL DÍAZ

Demandado/Oposición/Accionado: RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARTÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORRO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ – MARIA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ – JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARIA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIÉRREZ, MARIA SALGADO MARTÍNEZ – JOSÉ RAFAEL ALVAREZ CARDENAS – SANTANDER MIGUEL RIVERA GÓMEZ, OMAIRA CRISTINA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y herederos de PABLO PEDRO RIVERA GÓMEZ, MARIO MANUEL SALGADO LÓPEZ e ILVA ISABEL TOVAR MARTÍNEZ, representados por ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ

Predio: 5 cuotas partes de “Los Linderos número 1” – FMI no. 342 – 11340

En atención a la nota secretarial que antecede, previo recuento de las actuaciones procesales acontecidas en la solicitud de la referencia, se atenderá lo estipulado en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Así, examinado el expediente se constata que, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día 18 de diciembre de 2015, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Cuarto de Tierras, siendo admitida mediante providencia de calendas 20/01/2016, en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, efectuándose la misma en el diario El Tiempo, el día 06 de marzo de 2016.

Surtido el traslado de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, oportunamente fue presentado escrito de oposición por los señores RAMÓN EDITO RIVERA LÓPEZ, ROSA MARÍA VILORIA SERMEÑO, FIDEL ANTONIO NARVAEZ MADERA, URIEL FRANCISCO PÉREZ CHAMORRO, VIRGINIA DEL SOCORRO RIVERA GÓMEZ, LORENZO MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE RUIZ, JOSÉ MIGUEL RIVERA GÓMEZ, MARTHA ISABEL SALGADO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL RIVERA SALGADO, ROSMIRA DEL CARMEN RIVERA GUTIERREZ, MARIA ELENA SALGADO MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL ÁLVAREZ CÁRDENAS, MANUEL SEGUNDO RUÍZ PÉREZ, SEBASTIAN DE LA GRACIA RIVERA LÓPEZ, MANUEL DE JESUS RIVERA GÓMEZ, JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ CÁRDENAS y JULIAN RIVERA LÓPEZ, OSWALDO MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ, ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DE JULIAN SALGADO RIVERA, VICTOR BONIFACIO SALGADO TOVAR, IGNACIO LUIS MARTÍNEZ GUTIERREZ, JOSEFA MARÍA PORTO CASTILLO y EDILSA DEL CARMEN MARTÍNEZ, quienes intervinieron a través de la Defensoría Pública.

No se hicieron presente los señores MIGUEL SANTANDER RIVERA GÓMEZ, OMAIRA CRISTINA HERNÁNDEZ GUTIERREZ y los herederos de los señores PABLO RIVERA GÓMEZ, PEDRO PABLO RIVERA GÓMEZ, MARIO MANUEL SALGADO LÓPEZ e ILVA ISABEL TOVAR MARTÍNEZ, quienes fueron emplazados, por los que se les designó Representante Judicial, el cual contestó el 21 de enero del cursante año.

Ahora, el 24 de abril de 2017, se emplazó MIGUEL SANTANDER RIVERA GÓMEZ, OMAIRA CRISTINA HERNÁNDEZ GUTIERREZ, y a los Herederos de los señores PABLO RIVERA GÓMEZ, PEDRO PABLO RIVERA GÓMEZ, MARIO MANUEL SALGADO LÓPEZ, e ILVA ISABEL TOVAR MARTÍNEZ, quienes figuran como titulares de derechos reales inscritos sobre el inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11340 de la oficina de Instrumentos Públicos de

Corozal, sobre el predio *Linderos I*, ubicado en el Corregimiento de Sabanetas, Municipio de Morroa, Sucre. Luego se les nombró Representante Judicial mediante auto 19/09/2017.

En auto de fecha 23/03/2018, se decretó la nulidad a partir del auto 11/08/2016, por medio de la cual se ordenó emplazar a titulares inscritos sobre el predio reclamado; requiriendo a la parte reclamante aporte certificados de defunción de los titulares inscritos faltantes.

Mediante auto adiado 26 de agosto de 2020, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, testimonios, interrogatorios de parte, peritazgo social, prueba trasladada, avalúo comercial e inspección judicial sobre el inmueble objeto de restitución, así como, oficios a diversas entidades

A través de auto de calendas 06/12/2020 se ordenó reprogramar las diligencias de interrogatorio y testimonios, y se ordenó a las partes aporten videos del predio solicitado en restitución, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial, por cuanto resulta imposible su realización en estos momentos.

En este orden de ideas, a través de auto adiado 09 de junio de 2021, se realizó la reprogramación de las diligencias que no se habían logrado practicar, así mismo se realizaron requerimientos a los ordenamientos contenidos en autos anteriores, por no obtener respuesta de estas.

Se destaca que, mediante providencia fechada 19 de julio del año en curso, se reprogramaron las diligencias que estaban agendadas para el 22 del mismo mes y año, por lo que fijó fecha para el 2 de agosto hogaño.

Posteriormente, a través de providencia adiada 28/07/2021, como quiera que se encuentra probado el deceso del señor ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, quien se encuentra vinculado al presente asunto y viene representado por la defensoría pública, se tuvo como sucesor procesal a quien se presente al trámite.

En línea de lo reseñado, mediante auto de calendas 5 de agosto del año que discurre, se fijó fecha y hora para recepcionar pruebas faltantes necesarias y útiles, para realizarlas de manera virtual el día 17 de agosto hogaño.

Algunos apoderados judiciales de las partes, solicitaron se fijara nueva fecha para que se realizaran diligencias que no produjeron y que son imperiosas, por lo que se procedió a fijar nuevas fechas para el 8 y 9 agosto de este año, para llevarse a cabo la audiencia, mediante providencia del 13 de agosto del año en curso.

Bajo ese derrotero, aunado al vencimiento de la etapa probatoria, lleva a este Despacho a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *"En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial"*.

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se,

DISPONE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente radicado no. 70001312100420150007900, contentivo del Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial

Bolívar – Sucre en representación de Herederos de JULIAN SALGADO RIVERA (fallecido), BERCILIA ROSA MARTÍNEZ CASTILLO, ALEJANDRO MODESTO TARRA, herederos de IGNACIO LUIS MARTÍNEZ – JOSEFA MARIA PORTO CASTILLO (fallecido) y ADALBERTO ANTONIO MARTÍNEZ CASTILLO – ROSALBA ISABEL DÍAZ, a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena para que sea repartido entre las honorables magistradas que integran la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Lo anterior, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 79 de la ley 1448 de 2011,

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a las partes lo resuelto en esta providencia. Oficieseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/VMI.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac483811af20de9790cc4e42ca08e2d944a40eca6997471836ba9b0ab98d1e64**

Documento generado en 16/09/2021 11:00:33 AM